CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0093-2020
Fecha: 2020-02-07 Hora: 07:27:40 Folios: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución
Por la cual se concede un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019 , en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165104-0003-2020, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0003 del 09 de enero de 2020, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de *"PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para construcción de un pozo profundo, para uso agrícola, con ubicación en las coordenadas N:7°58´34.10" y O:76° 42´35.30", en beneficio del predio denominado FINCA VILLA ESTHER, identificado con matricula inmobiliaria No. 034-49289, localizado en la vereda la piña, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, respecto a la solicitud realizada por la ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE identificada con NIT: 841.000.503-4.*

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de enero de 2020.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación del 10 de enero de 2020 y desfijación 24 de enero de 2020.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-0050 del 09 de enero de 2020, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0003 del 09 de enero de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada el día 08 de enero de 2020 al predio objeto del presente trámite, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-0083 del 17 de enero de 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

Georreferenciación *(DATUM WGS-84)*							
Equipamiento	*Coordenadas Geográficas*						*Altura snm*
	Latitud (Norte)			*Longitud (Oeste)*			
	Grados	*Minutos*	*Segundos*	*Grados*	*Minutos*	*Segundos*	
Punto a perforar finca Villa Esther	*7*	*58*	*36.8*	*76*	*42*	*35.5*	

Conclusiones

- *De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud = 7º 58' 36.8" Norte; Longitud= 76° 42' 35.5" Oeste. georeferenciadas con Datum WGS 1984.*
- *La profundidad del pozo no podrá exceder los 100 metros, con un diámetro de entubado de 4 pulgadas. La posición de las rejillas solo pueden de estar a partir de los 50 metros de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos.*

Recomendaciones y/u Observaciones

- *Otorgar permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas Latitud = 7º 58' 36.8" Norte; Longitud= 76° 42' 57.35.5" Oeste. georeferenciadas con Datum WGS 1984. Una vez construya el nuevo pozo deberá realizar la prueba de bombeo*

- *Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.*

a. Características de construcción.

- *Las características del pozo a construir son las siguientes.*

  - *Sistema de perforación: Rotación circulación directa*
  - *Profundidad máxima de perforación: 100 m*
  - *Diámetro de entubado: de 4 a 6 pulgadas*
  - *La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 50 metros de profundidad.*
  - *En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.*

1. *Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.*

2. *Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a* ***CORPOURABA*** *de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.*

3. *El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.*

4. *Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.*

b. Bases técnicas para el diseño del pozo. *Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos*

- *Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro*

- *Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.*

  Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

- *El usuario deberá informar con mínimo cuatro (7) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.*

- *El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.*

c. Abertura de los filtros y tamaño de la grava.

- *La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.*

d. Sello sanitario

- *Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 30 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).*

- *El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.*

e. Lavado y desarrollo del pozo.

- *El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:*
  - *Inyección de agua a presión.*
  - *Pistoneo con tubería y compresor.*

- *Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.*
- *Pistoneo con tubería y compresor.*
- *Retrolavado con la bomba de prueba.*
- *El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas*

f. Informe de perforación y prueba de bombeo. *Una vez construido el pozo, deberá suministrar a* ***CORPOURABA****, toda la información relativa al mismo tal como:*

- *El informe de perforación deberá contener la siguiente información.*

  - *Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados*
  - *Diámetro y profundidad*
  - *Descripción de perforación metro a metro*
  - *Rata de perforación*
  - *Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)*
  - *Tipo de revestimiento*
  - *Diseño del pozo*
  - *Sello sanitario*
  - *Empaque de grava*
  - *Desarrollo y limpieza*
  - *Conclusiones y recomendaciones.*

5. *La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.*

g. Requisitos para la operación del pozo

- *El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).*

- *El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.*

- *Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)*

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "Aguas subterráneas, Exploración. *Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. *"Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capitulo".*

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., *establece, "APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con las características hidrogeológicas, intrínsecas en el informe técnico N° 400-08-02-01-0083 del 17 de enero de 2020, el pozo a perforar se encuentra en una llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados**),** donde las características litológicas de esta unidad siguiere una ambiente de depositación de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinadado en este puntos está entre los 22 y 42 metros, con espesores entre 40 y 80 metros y con transitividades hidráulicas alrededor de 110 m^2/día, además de conductividades hidráulicas relativamente bajas con valores alrededor de los 5-6 m/día.

Así las cosas, la probabilidad de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitan agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas, la hidrogeoquimica del sector muestra que las aguas contiene alta concentraciones de hierro y otros minerales, minerales que para su remoción es necesario realizar tratamiento convencional, aunque esto no sería mayor inconveniente debido que los parámetros importantes en la preparación de concreto como los sulfatos y la conductividad eléctrica son bajos, en la siguiente tabla se presenta un promedio de valores parámetros fisicoquímicos de pozos cercanos al sitio de perforación.

Parámetros Fisicoquímicos	Valor	Unidades
Coliformes Fecales	460	UFC
Coliformes totales	1100	UFC
pH	8,03	Potencial
Conductividad	2090	us/cm
Alcalinidad	820	mg/l
Dureza Total	490	mg/l
Calcio	112,22	mg/l
Magnesio	65,5	mg/l
Potasio	14,386	mg/l
Sodio	2497	mg/l
Hierro	0,24	mg/l
Manganeso	0,03	mg/l
Bicarbonatos	1000,4	mg/l
Cloruros	240	mg/l
Sulfatos	12,7	mg/l
Nitritos	0,006	mg/l

Por otro lado, revisada la documentación presentada por el recurrente, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y ss del Decreto 1076 de 2015 y acorde a lo consignado en el informe técnico N° 1629 del 06 de septiembre de 2019, se considera viable **OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN** de aguas subterráneas en las coordenadas 7°58´36.8" Latitud Norte 76° 42' 35.5" Longitud Oeste, en beneficio del predio denominado Finca Villa Esther, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-49289, ubicado en la vereda La Piña, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE**, identificada con Nit 841.000.503-4, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la perforación de un pozo profundo en beneficio del predio denominado Finca Villa Esther, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-49289, ubicado en la vereda La Piña, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en el sitio definido en las coordenadas 7°58´36.8" Latitud Norte 76° 42' 35.5" Longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984, con las siguientes características:

- **Sistema de perforación:** Rotación circulación directa
- **Profundidad máxima de perforación:** 100 m
- **Diámetro de entubado:** 4-6 pulgadas

Parágrafo. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

SEGUNDO. El término del presente permiso de perforación será de **SEIS (6)** meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En

caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

TERCERO. La sociedad **ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE**, identificada con Nit 841.000.503-4, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Utilizar agua limpia para la perforación del pozo, libre de contaminación biológica y química que garantice la no contaminación del subsuelo y las aguas subterráneas.

2. Hacer entrega a CORPOURABA de cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación, que incluya actividades y fecha de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de esta Entidad.

3. Informar antes de iniciar los trabajos de perforación la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento a las actividades de perforación y a la realización de prueba de bombeo.

4. Bases técnicas para el diseño del pozo. Tener en cuenta los siguientes elementos:

   4.1. Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.
   4.2. Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
   4.3. Realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía.

   4.4. Informar con mínimo cuatro (4) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.
   4.5. Presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.

5. La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

6. Garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de mínimo 30 m, el sello debe ser realizado con una

lechada de cemento, en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

7. El primer filtro del pozo deberá estar ubicado después de los 50 metros de Profundidad para evitar problemas de contaminación marina y/o interferencias entre pozos.

8. Lavado y desarrollo del pozo. El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

   8.1. Inyección de agua a presión.
   8.2. Pistoneo con tubería y compresor.
   8.3. Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
   8.4. Pistoneo con tubería y compresor.
   8.5. Retrolavado con la bomba de prueba.
   8.6. El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

9. Se debe correr un registro eléctrico en el pozo hasta la profundidad de perforación, que contenga: registros de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo y se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

10. La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.

11. Informe de perforación y prueba de bombeo. Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA, toda la información relativa al mismo, que contenga:

    11.1. Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
    11.2. Diámetro y profundidad
    11.3. Descripción de perforación metro a metro
    11.4. Rata de perforación
    11.5. Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
    11.6. Tipo de revestimiento
    11.7. Diseño del pozo
    11.8. Sello sanitario
    11.9. Empaque de grava
    11.10. Desarrollo y limpieza
    11.11. Conclusiones y recomendaciones.

12. Requisitos para la Operación del Pozo

    12.1. Operar el pozo únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).

12.2. El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.
12.3. Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.
12.4. Terminada la construcción del pozo y cuando se esté instalando el equipo de bombeo definitivo el usuario deberá colocar a la descarga de la bomba un medidor de flujo para cuantificar el volumen de agua extraído por el pozo y de mecanismos que permitan la obtención de muestras y medición de niveles en cualquier momento por parte de CORPOURABA.

Parágrafo: La sociedad **ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE**, identificada con Nit 841.000.503-4, deberá informar a CORPOURABA si durante la realización de la perforación se encuentran depósitos de cantos rodados, que puedan afectar la realización de los trabajos debido a su poca consolidación, existiendo alta probabilidad de generar cavernas por el derrumbe de las paredes del pozo. De igual forma deberá informar si existen dificultades en la extracción del material grueso (gravas y canto triturado) por el lodo de perforación.

CUARTO: CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

QUINTO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad **ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE**, identificada con Nit 841.000.503-4, beneficiaria del permiso deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

SEXTO. El Informe Técnico No. 400-08-02-01-0083 del 17 de enero de 2020 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DE LA COMUNAL SAN JORGE**, identificada con Nit 841.000.503-4, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos

($75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

NOVENO. ***Del recurso de Reposición.*** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

DÉCIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		22 de enero de 2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		02-06-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165104-0003-2020